

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2016

Viernes 16 de Diciembre

Núm. 143

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Ayuda económica en el programa de recualificación profesional.....	3212
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ABIONCILLO DE CALATAÑAZOR	
Modificación de créditos	3213
ÁGREDA	
Corrección de errores	3213
ALCONABA	
Subasta de parcelas urbanas	3214
ALDEHUELA DE CALATAÑAZOR	
Modificación de créditos	3215
BORJABAD	
Presupuesto 2017	3215
CASTILFRÍO DE LA SIERRA	
Memoria obra lavadero.....	3216
DÉVANOS	
Modificación de crédito.....	3216
ESCOBOSA DE ALMAZÁN	
Padrón de agua.....	3217
FRECHILLA DE ALMAZÁN	
Presupuesto 2017	3217
Modificación de créditos	3217
LICERAS	
Presupuesto 2017	3218
MONTEJO DE TIERMES	
Modificación de créditos	3218
NAVALENO	
Modificación de créditos	3218
PAREDESROYAS	
Presupuesto 2017	3218
LA PÓVEDA DE SORIA	
Ordenanza servicio suministro de agua	3219
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	3223
RETORTILLO DE SORIA	
Modificación de créditos	3226
VALDEMALUQUE	
Presupuesto 2017	3226
Modificación de créditos	3226
YELO	
Modificación presupuestaria	3226

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

RESOLUCIÓN de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 7.188,84 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

De la resolución de concesión correspondiente al mes de noviembre de 2016

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
FERNÁNDEZ TIJERO, ABEL	2396,28

BOPSO-143-16122016



HUCHANI HUCHANI, AMALIA	2396,28
LAFUENTE MUÑOZ, JOSÉ EMILIO	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 3	TOTAL: 7.188,84

Soria, 2 de diciembre de 2016.– El Director Provincial, El Subdirector Prov. de Gestión Económica y Servicios, José M^a Bahón Sanz. 2603

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ABIONCILLO DE CALATAÑAZOR

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Abioncillo de Calatañazor, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2015, el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Abioncillo de Calatañazor, 17 de octubre de 2016.– El Secretario, Ismael Izquierdo Lucas. 2595

ÁGREDA

Advertido error en el anuncio relativo al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de mejora de trazado del tramo de CP SO-P-1017 entre pp.kk.: 0+000 al 0+190; de N-113 a límite de provincia de Zaragoza por estación “La Nava” con arreglo al proyecto técnico, publicado en el *Boletín Oficial de Provincia* nº 136 de 30 de noviembre de 2016.

Donde dice:

- Valoración:

Julio Abilio Jiménez Moya: 379,80 €.

Jesús Ruiz Hernández: 153 €.

Andrés Lasfuentes Ruiz: 406,80 €.

Julio Lasfuentes Orte: 61,20 €.

Debe decir:

- Valoración:

Julio Abilio Jiménez Moya: 379,80 €.

Andrés Lasfuentes Ruiz: 153 €.

Andrés Lasfuentes Ruiz: 406,80 €.

BOPSO-143-16122016



Julio Lasfuentes Orte: 61,20 €.

Junta Castilla y León. Serv. Centrales: 77,40 €.

Ágreda, 1 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 2593

ALCONABA

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2016.

Lo que se hace público a efectos de que durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, todos aquellos interesados formulen las reclamaciones y alegaciones que consideren convenientes, que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno de Alconaba.

1.- *Entidad y organismo que adjudica:* Ayuntamiento de Alconaba. Dirección: Plaza Mayor s/n. 42133 Alconaba (Soria). Tfno.: 975 180427

2.- *Objeto del contrato:*

Constituye el objeto del contrato la enajenación, mediante subasta, de las siguientes parcelas urbanas patrimoniales sitas en el Paraje “Las Viñas” de Alconaba (descritas en documentación unida al expediente), con el fin de potenciar y formentar la vivienda en el municipio:

Parcela nº 30: Resultante de la agrupación de parte de la finca antigua nº 31, finca nº 32, finca nº 33 y parte de la finca nº 34, con una extensión superficial de 427,10 m². Que linda al norte límite sector, sur: Calle Laguna Honda, este: antigua parcela nº 31 y oeste: nueva finca nº 31. Valoración: 17.938,20 euros IVA excluido.

Parcela nº 31: Resultante de la agrupación de parte de la finca antigua nº 34, parcela nº 35 antigua y parcela antigua nº 36, con una extensión superficial de 400 m². Linda al norte límite sector, sur: Calle Laguna Honda. Este: resto de antigua parcela segregada nº 34 y oeste: Parcela nº 32 de nueva numeración. Valoración: 16.800,00 euros excluido IVA.

Parcela nº 32: Resultante de la agrupación de las antiguas fincas nº 37, 38 y 39, con una extensión superficial de 447 m². Linda al norte límite sector sur: Calle Laguna Honda, este: Parcela nueva nº 31 y oeste parcela nº 50 -zona de uso público-. Valoración: 18.648,00 euros, excluido IVA.

Parcela nº 33: Resultante de la agrupación de las antiguas fincas nº 40 y 41 y parte segregada de la finca nº 42. Tiene una extensión superficial de 498 m². Linda al norte: Norte límite sector, sur: Calle Laguna Honda, este: parcela nº 50 -zona de uso público- y oeste: finca nueva nº 33. Valoración: 20.916,00 euros excluido IVA.

Parcela nº 34: Resultante de la agrupación de las antiguas fincas nº 43, 44 y parte de la 45 y 42. Con una extensión superficial de 400 m². Linda al norte: Norte límite sector, sur: Calle Laguna Honda, este: Finca nueva nº 33 y oeste: finca nueva nº 35. Valoración: 16.800 euros, IVA excluido.

Parcela nº 35: Resultante de la agrupación de las antiguas fincas nº 46, 47 y parte de la 45. Con una extensión superficial de 506,00 m². Linda al norte: Norte límite sector, sur: Calle Laguna Honda, este: Finca nueva nº 34 y oeste: Camino de San Miguel. Valoración: 21.252,00 euros, excluido IVA.

3.- *Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio de licitación:* Conforme al artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el anuncio de subasta públicas y el de exposición de cláusulas administrativas particulares se efectuará de forma conjunta.

BOPSO-143-16122016



Las reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares podrán presentar durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio de subasta pública y de exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y se reanudará tras la resolución de aquéllas por el Ayuntamiento Pleno de Alconaba.

Alconaba, 7 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Pedro Antonio Asensio Blázquez. 2586

ALDEHUELA DE CALATAÑAZOR

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal, sobre aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/2015 del Presupuesto del ejercicio 2015, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace publico resumido por capítulos:

Modificación de créditos nº 1/2015.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Altas en aplicaciones de gastos:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción de la aplicación presupuestaria</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Aumento de crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
1532 22706	Honorarios redacción memorias obras	0,00	1.400,00	1.400,00
920 626	Adquisición ordenador portátil	0,00	300,00	300,00
Total créditos extraordinarios				1.700,00

BAJAS POR ANULACIÓN PRESUPUESTO DE GASTO

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción de la aplicación presupuestaria</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Disminución de crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
1522 762	Pavimentación calle	6.150,00	1.000,00	5.150,00
920 22699	Otros gastos diversos	1.000,00	700,00	300,00
Total bajas por anulación presupuesto de gastos				1.700,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Aldehuela de Calatañazor, 17 de octubre de 2016.– El Secretario, Ismael Izquierdo Lucas. 2596

BORJABAD

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Borjabad de fecha 7 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de per-



sonal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido 2/2004, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Borjabad, 7 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Eduardo Mayor Garijo. 2601

CASTILFRÍO DE LA SIERRA

Por Pleno del Ayuntamiento se aprueba inicialmente el memoria técnico de obra “”Lavadero (Soria)” por valor de 15.359,90 euros redactado por el Arquitecto Luis de las Heras Fernández.

La memoria queda expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días (por razón de urgencia) a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que los interesados puedan formular las observaciones y reparos que estimen pertinentes.

Castilfrío de la Sierra, 5 de diciembre de 2016.– El Alcalde, (Ilegible). 2587

DÉVANOS

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2016 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de créditos núm. 1/2016 en las modalidades de transferencia de créditos y generación de ingresos, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación.

Altas en aplicaciones de gastos			
<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
131 920		5.100,00	9.531,50
682 920		5.000,00	3.068,50
	Total gastos	10.100,00	12.600,00
Altas en aplicaciones de ingresos			
<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
45060		10.286,00	12.786,00
	Total gastos	10.286,00	12.786,00

BOPSO-143-16122016



Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del meritado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Dévanos, 7 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Jesús Mayo Fernández.

2599

ESCOBOSA DE ALMAZÁN

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2016 el Padrón de Agua correspondiente al ejercicio 2016, por medio del presente anuncio, se abre un periodo de exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que todos aquellos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Escobosa de Almazán, 5 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Javier Gonzalo Egido.

2602

FRECHILLA DE ALMAZÁN

En la Secretaría de esta Entidad Local y, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RDL 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril que la desarrolla, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 5 de diciembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el RDL 2/2004, y art. 22 del Real Decreto 500, citados, podrán presentar las reclamaciones procedentes en el plazo de 15 días hábiles desde esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Frechilla de Almazán, 5 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Javier Borjabad Lapeña.

2584

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y art. 38.2 del RD 500/1990 de 20 de abril, se hace público que esta Corporación en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones en plazo legal por lo que se publican las modificaciones aprobadas:

Modificación presupuestaria nº 1/2016.

Suplemento de crédito y crédito extraordinario:

Partida: 751.- Aportación Camino de Torremediana10.000,00 euros.

Total gastos.....10.000,00 euros.

Financiación:

Remanente de Tesorería10.000, 00 euros

Suma aumento ingresos10.000 00 euros.

Frechilla de Almazán, 5 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Javier Borjabad Lapeña.

2585

**LICERAS**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Liceras, 7 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio. 2597

MONTEJO DE TIERMES

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2016, el expediente de modificación de créditos nº 2/16, Presupuesto General Municipal 2016, en cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Montejo de Tiermes, 30 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso. 2579

NAVALENO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177 de la misma Ley. Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 26 de octubre de 2016, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente nº 2/2016 de modificaciones de créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Capítulo I.....	5.400 €
Capítulo II.....	32.399 €
Capítulo VI.....	4.934 €
Total.....	42.733 €
Mayores ingresos.....	39.512 €
Bajas aplicaciones.....	3.221 €
Total.....	42.733 €

Navaleno, 30 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 2591

PAREDESROYAS

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público,



a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal.

Paredesroyas, 9 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José María Ciria Molinos. 2598

LA PÓVEDA DE SORIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Póveda de Soria de fecha 13 de octubre de 2016 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento de aguas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación del servicio de agua potable a domicilio, que se exigirá de conformidad con la presente ordenanza y que tendrá por objeto:

- La conexión directa o indirecta a la red de distribución de agua potable a domicilio dentro de la localidad de La Póveda y sus barrios de Arguijo y Barriomartín.

- El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.

- La concesión del servicio se otorgará por acuerdo del Alcalde, atendiendo a las solicitudes que se formulen, y quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones prescritas en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

La concesión se hará por tiempo indefinido y hasta tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato o se obligue al ayuntamiento a ello por incumplimiento por parte del usuario de sus obligaciones.



Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión de la concesión de que disfruta.

La utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará la oportuna concesión. No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del ayuntamiento.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección del servicio municipal de agua y en la forma que éste indique.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y sustitutos del contribuyente.

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios señalados.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios de referencia, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. El cambio de dominio de una finca con concesión del servicio de agua, motivará nueva concesión a favor del nuevo propietario, quedando obligados, tanto el propietario anterior como el posterior a declarar ante el ayuntamiento esta situación.

La omisión se considerará infracción y será sancionada de acuerdo con las normas de esta ordenanza.

4. La anulación del servicio cuando afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento de la red general, corriendo por cuenta del solicitante las obras de excavación, tapado, reposición de fontanería, pavimento, etc., y en su defecto, cuando la baja del servicio se solicite por iniciativa del particular o particulares, mediante la acreditación de la oportuna rescisión en el contrato de alta de suministro eléctrico. El Alcalde por causas debidamente justificadas podrá denegar la baja en el servicio.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón.

Artículo 4.- Servicio de agua potable domiciliaria.

1. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2. Las redes por las que se presta el servicio de agua potable domiciliaria son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de agua potable o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin ha-

BOPSO-143-16122016



berse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. El ayuntamiento de La Póveda estará obligado a prestar el servicio de agua potable domiciliaria únicamente dentro del suelo urbano.

6. Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear en un futuro fuera de los cascos urbanos municipales, aunque de propiedad municipal, deberán ser mantenidas y conservadas por el titular de la acometida.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario esté en condiciones de poderlo utilizar.

El pago se devengará anualmente y se procederá al mismo en el período de cobranza que se establezca.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio. La cobranza de los recibos se efectuará preferentemente por domiciliación bancaria.

La deuda del abonado con el servicio de agua irá siempre ligada al inmueble, es decir, la propiedad del inmueble responderá de las deudas del abonado que esté asociado a dicho inmueble.

El pago del importe de la autorización de enganche a la red general será efectivo juntamente con la solicitud.

Artículo 6. - La cuota tributaria.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: a las viviendas, casas rurales o similares, locales comerciales, fábricas, industrias ganaderas: 35 euros anuales.

La acometida será de $\frac{3}{4}$ de pulgada y el derecho de enganche a la red general queda fijado en 200 €.

Artículo 7.- Confección del padrón, declaración e ingreso.

1. Solicitada por el contribuyente la correspondiente licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable, los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento general de recaudación. A la vista de la expresada solicitud, los servicios municipales efectuarán las comprobaciones pertinentes en los padrones o matrículas de las tasas derivadas de los servicios de prestación obligatoria tales como alcantarillado y depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y, si no constare el alta del inmueble en los mismos, practicarán de oficio su inscripción en tales padrones.

2. En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, construcción de obras de nueva planta o de cambio de destino de los inmuebles, dentro del mismo plazo indicado en el apartado anterior, contado desde la fecha de finalización de las obras o del cambio de destino, los titulares de nuevos locales o viviendas, deberán presentar, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el Padrón, surtiendo efecto la misma en el período anual siguiente.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación, sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 an-



terior, en los que el alta o modificación tendrá efectos desde la fecha de terminación de la obra o cambio de destino que pueda comprobarse por los servicios municipales.

Artículo 8.- Normas de gestión.

8.1 El ayuntamiento por Resolución de alcaldía puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuitamente el agua a otras personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de recintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el ayuntamiento, etc.

8.2 Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la ley, conllevarán también el corte del suministro de agua independientemente del pago del volumen de agua defraudada y la reposición a la situación legalmente prevista de la red de suministro de agua.

8.3 Normalmente existirá una acometida para dar servicio a una finca, edificio, jardín, etc..., debiendo resolver el ayuntamiento los casos extraordinarios que para su concesión planteen.

En los casos en que, comprobado por los servicios municipales que la acometida de agua potable es compartido por varias viviendas, se exigirá el pago individualizado para cada una de las viviendas.

8.4 El corte del servicio por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago, de los derechos de una nueva acometida.

8.5 En caso de que por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, etc, el ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión de hace a título de precario.

8.6 La alcaldía tiene poder ejecutivo para hacer cumplir todos y cada uno de los artículos de la presente ordenanza.

8.7 Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos y solamente cuando haya sobrante de agua se suministrará a las industrias, y comercios, y en tercer explotaciónes ganaderas y en último lugar cuando éstos estén cubiertos se permitirá el riego de jardines, huertos y piscinas, pero bien entendido que tendrá carácter preferente y sin ninguna limitación en condiciones normales, el servicio de agua para usos domésticos.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

1. Serán infractores quienes con sus actos u omisiones cumplieran defectuosamente las normas reguladoras del servicio y en especial los que contravengan la normativa contenida en esta ordenanza.

2. Se reputarán defraudadores los que con sus actos u omisiones se propongan eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, y, en todo caso, los que destinaran el agua a uso distinto al contratado, los que hicieran acometida sin el oportuno



permiso o licencia, los que alterasen precintos o procedan a manipular los contadores y los que realizaran injertos o derivaciones prohibidas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La Póveda de Soria, 7 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Rubén del Río Pérez. 2608a

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Póveda de Soria de fecha 13 de octubre de 2016 sobre la modificación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 59 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obra o urbanística o cualquier acto sujeto a declaración responsable de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, o se haya presentado o no la oportuna declaración responsable.

2 Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.



- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- ñ) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- o) Cerramientos y vallados.
- p) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- q) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- r) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- s) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- t) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- u) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que sean dueño de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto contribuyente tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del mismo quien solicite las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º. Base imponible, cuota y devengo:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.



2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Se establece una cuota mínima del impuesto en el importe de quince euros.

3. El tipo de gravamen será el dos por cien de la base imponible.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentada aún la declaración responsable.

Artículo 5º.- Régimen de declaración e ingreso:

1. El solicitante de una licencia o declaración responsable, habrá de presentar en el momento de la solicitud, el proyecto, que habrá de ser visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, y el presupuesto de ejecución estimado.

2. A la vista del proyecto o del presupuesto se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento podrá, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificar en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la licencia de obra o urbanística sea denegada, o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6º.- Exenciones

Están exentos del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación conforme a lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La Póveda de Soria, 7 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Rubén del Río Pérez. 2608b

**RETORTILLO DE SORIA**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2016, el expediente de modificación de créditos nº 2/16, Presupuesto General Municipal 2016, en cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Retortillo de Soria, 30 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso. 2581

VALDEMALUQUE

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán formular reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Oficina de presentación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Valdemaluque, 1 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Justino Arribas Vallejo. 2582

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016 el expediente de modificación de créditos nº 2/2016, Presupuesto General Municipal 2016, en cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Valdemaluque, 1 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Justino Arribas Vallejo. 2583

YELO

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el expediente de modificación presupuestaria nº 1/2016, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, y en cumplimiento del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de ausencia de dichas reclamaciones.

Yelo, 1 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Fausto Cosín Matamala. 2592